

依頼試験実施データ

2000・1・1~10・31

No.	Ensayo	
1	Contenido de humedad	含水率試験
2	Modulo de elasticidad por vibración	MOE FFT アナライザー
3	Modulo de elasticidad por ultrasonido(Pundit)	MOE - Pundit
4	Metales en madera tratada por absorción	防腐処理材の残留金属試験
5	Metales met. de adición	防腐処理材の混合割合
6	Contenido de humedad	含水率試験
7	Peso específico aparente	容積密度試験
8	Preparación de muestras por análisis químico	防腐処理材化学分析
9	Peso específico aparente	容積密度試験
10	Dureza JANKA	ヤンカ硬さ試験

依頼試験実施データ

1999・1・1~12・31

No.	Ensayo	
1	Infradensidad	容積密度試験
2	Contenido de humedad	含水率試験
3	Contenido de humedad	含水率試験
4	Flexión estática con MOE	静的曲げ、MOE

DEL 1/1/1999 AL 1/1/2000

HERMES

Información del SAS

PRODUCTOS FORESTALES

Ensayos - Total

Emitidos por el sector (todo tipo de solicitud) (por tipo de ensayo)

Importes expresados en dolares.

Ensayo	Cant. ensayos	Cto. directo	Cto. indirecto	Cto. amort.	Cto. apoyo	Importe
GRAMAJE	157	.00	.00	.00	.00	3290.72
MUESTREO DE BOBINAS (LOTE DE 1-60 UNIDADES)	18	.00	.00	.00	.00	1813.86
RESISTENCIA SUPERFICIAL (USO CERAS)	38	.00	.00	.00	.00	1280.60
0 1 INFRADENSIDAD POR ENSAYO (BASE 25 MUESTRAS)	150	.00	.00	.00	.00	726.00
CENIZAS EN PAPELES	16	.00	.00	.00	.00	539.20
RESISTENCIA A LA TRACCION	16	.00	.00	.00	.00	539.20
RESISTENCIA AL ARRANQUE SUP. IGT EN SECO	16	.00	.00	.00	.00	539.20
CONTENIDO DE HUMEDAD (PAPEL)	24	.00	.00	.00	.00	503.04
RESISTENCIA AL DESGARRO ELMENDORF	22	.00	.00	.00	.00	461.12
ESPESOR (PAPEL)	21	.00	.00	.00	.00	440.16
REPINTADO IGT	12	.00	.00	.00	.00	404.40
RUGOSIDAD BENDTSEN	18	.00	.00	.00	.00	377.28
RESISTENCIA AL ARRANQUE SUP. IGT EN HUMEDO	4	.00	.00	.00	.00	361.16
POROSIDAD BENDTSEN	17	.00	.00	.00	.00	356.32
CURL EN ESTUFA	16	.00	.00	.00	.00	335.36
OPACIDAD DIRECCIONAL	16	.00	.00	.00	.00	314.72
ABSORCION DE AGUA COBB	15	.00	.00	.00	.00	314.40
0 2 CONTENIDO DE HUMEDAD (1 ENSAYO P/ DUPLICADO,	12	.00	.00	.00	.00	257.28

2

0	LOTE 1-10 MUEST)					
	GR. BLANCO DIRECCIONAL	15	.00	.00	.00	241.80
	HORA HOMBRE PROMEDIO	14	.00	.00	.00	232.54
	CURL EN RESMAS	15	.00	.00	.00	217.65
	ABSORCION DE ACEITE IGT	4	.00	.00	.00	134.80
	COMPOSICION FIBROSA	1	.00	.00	.00	133.18
	RIGIDEZ (PAPEL)	6	.00	.00	.00	125.76
0	CAPACITACION EN					
3	CONT.HUMEDAD DE	1	.00	.00	.00	124.64
	MADERAS					
0	FLEXION ESTATICA C/	3	.00	.00	.00	111.75
4	MOE(1PROBETA)					
	ABSORCION DE TINTA K Y N	4	.00	.00	.00	83.84
	PH SUPERFICIAL	4	.00	.00	.00	83.84
	COLOFONIA CUALITATIVO	2	.00	.00	.00	72.88
	DIMENSIONES DE HOJA	6	.00	.00	.00	66.78
	ALMIDON EN ENCOLADO	2	.00	.00	.00	54.50
	SUPERFICIAL					
	PH EXTRACTO FRIO DE	2	.00	.00	.00	41.92
	PAPELES					
	POROSIDAD GURLEY	1	.00	.00	.00	20.96
	TOTAL	668	.00	.00	.00	14600.86

DEL 1/1/2000 AL 31/10/2000

①

HERMES

Información del SAS

PRODUCTOS FORESTALES

Ensayos - Total

Emitidos por el sector (todo tipo de solicitud) (por tipo de ensayo)

Importes expresados en dolares.

Ensayo	Cant. ensayos	Cto. directo	Cto. indirecto	Cto. amort.	Cto. apoyo	Importe
GRAMAJE	257	.00	.00	.00	.00	5386.72
0 M2 / CONTENIDO DE HUMEDAD(1 ENSAYO P/DUPLICADO, LOTE >= 11 MUESTRAS)	253	.00	.00	.00	.00	3795.00
ASESORAMIENTO (HORA HOMBRE)	41	584.66	221.40	305.86	755.63	2690.42
MUESTREO DE BOBINAS (LOTE DE 1-60 UNIDADES)	12	.00	.00	.00	.00	1209.24
RESISTENCIA SUPERFICIAL (USO CERAS)	28	.00	.00	.00	.00	943.60
RESISTENCIA AL ARRANQUE SUP. IGT EN HUMEDO	10	.00	.00	.00	.00	902.90
MUESTREO EN PAYSANDU	1	642.44	172.72	238.88	589.70	822.31
COMPOSICION FIBROSA	5	.00	.00	.00	.00	665.90
CENIZAS EN PAPELES	19	.00	.00	.00	.00	640.30
0 M2 MODULO DE ELASTICIDAD POR VIBRACION (FFT ANALYZER) UNITARIO	144	352.80	132.48	182.88	450.72	580.32
RUGOSIDAD BENDTSEN	25	.00	.00	.00	.00	524.00
RESISTENCIA A LA TRACCION	14	.00	.00	.00	.00	471.80
3 0 M2 MODULO DE ELASTICIDAD POR ULTRASONIDO (PUNDIT) UNITARIO	144	247.68	93.60	129.60	318.24	440.64
ESPESOR (PAPEL)	21	.00	.00	.00	.00	440.16
CONTENIDO DE HUMEDAD (PAPEL)	20	.00	.00	.00	.00	419.20
4 0 METALES EN MAD. TRATADA (C/U) - POR ABSORCION	15	.00	.00	.00	.00	411.15

(2)

	ATOMICA					
	RESISTENCIA AL ARRANQUE SUP. IGT EN SECO	12	.00	.00	.00	404.40
	POROSIDAD BENDTSEN	16	.00	.00	.00	335.36
	OPACIDAD DIRECCIONAL	15	.00	.00	.00	295.05
	CURL EN ESTUFA	14	.00	.00	.00	293.44
	MUESTREO DE RESMAS	3	.00	.00	.00	267.48
	CHIPEADO Y CLASIFICACION (1 TROZA, LARGO 1 M, FRACCIONADA)	15	.00	.00	.00	266.10
	GR. BLANCO DIRECCIONAL	15	.00	.00	.00	241.80
	ABSORCION DE AGUA COBB	10	.00	.00	.00	209.60
	RESISTENCIA AL DESGARRO ELMENDORF	10	.00	.00	.00	209.60
	CURL EN RESMAS	14	.00	.00	.00	203.14
	REPINTADO IGT	6	.00	.00	.00	202.20
	COLOFONIA CUALITATIVO	5	.00	.00	.00	182.20
	MUESTREO DE BOBINAS (LOTE >=261 UNIDADES)	1	.00	.00	.00	174.30
	ABSORCION DE ACEITE IGT	5	.00	.00	.00	168.50
50	METALES MET. DE ADICION	6	.00	.00	.00	164.46
60	CONTENIDO DE HUMEDAD (1 ENSAYO P/DUPLICADO, LOTE 1-10 MUEST)	7	.00	.00	.00	150.08
70	PESO ESPECIFICO APARENTE(1 ENSAYO POR MUESTRA)(1-10 MUESTRAS)	10	.00	.00	.00	146.70
80	PREPARACION DE MUESTRA P/ANALISIS QUIMICO	5	.00	.00	.00	137.85
	ALMIDON EN ENCOLADO SUPERFICIAL	5	.00	.00	.00	136.25
90	PESO ESPECIFICO AP.BASICO C/U (INM.AGUA)(LOTE >=11)	15	.00	.00	.00	106.35
	ABSORCION DE TINTA K Y N	5	.00	.00	.00	104.80
100	DUREZA JANKA (1 CARA, 1 REPLICA)	33	.00	.00	.00	100.98
	RIGIDEZ (PAPEL)	4	.00	.00	.00	83.84
	POROSIDAD GURLEY	3	.00	.00	.00	62.88
	PH SUPERFICIAL	2	.00	.00	.00	41.92
	DIMENSIONES DE HOJA	1	.00	.00	.00	11.13

UTILIZACIÓN DE PULPER DE CAPACIDAD 15L(POR HORA)	1	.00	.00	.00	.00	10.80
TOTAL	1247	1827.58	620.20	857.22	2114.29	25054.87

木材の輸出に関する統計資料
(ウルグアイ国家統計・貿易センター)

1. 輸出 (木材、木炭、コルク)

1998年 輸出額 (単位:US千ドル)	輸出品目	1999年	
		輸出量	輸出額 (単位:US千ドル)
—	OSB、ファイバーボード用原料、針葉樹類	3,694.0t	92.8
—	OSB用原料、針葉樹類外	28.0t	0.2
0.2	おがくず、端材他	0.2t	0.2
856.5	塗装処理済ユーカリ柱材	9,064 m ³	855.2
30,654.7	ユーカリ類丸太他	696,294 m ³	34,548.4
57.0	その他丸太	6,000 m ³	215.1
20.1	製材・8mm以上、ラジアータマツ	143 m ³	23.3
—	製材・6mm以上、エリオッティマツ	21,803 m ³	74.1
4,312.7	製材・8mm以上、針葉樹類	109,505 m ³	6,334.2
4,718.5	製材・8mm以上、ユーカリ類	27.6 m ³	3,628.6
498.9	製材・6mm以下、	396.6t	48.4
—	ファイバーボード	0.1t	0.2
0.6	木箱、木桶他	36u	1.0
305.6	パレット、台	74,376u	309.6
17.9	樽、カシ類	26.4t	6.7
2.5	ドア、ドア用枠、敷居他	0.4t	1.8
4.9	彫像、その他装飾品	0.6t	6.2
0.6	木材製品、他	0.1t	1.1
—	コルク栓	2.8t	1.8
27.4	植物製かご細工	2.7t	50.0
2.3	1999年には動きのないもの		—
41,480.4	合計		46,198.8

1998年		輸出国	1999年	
輸出額 (単位:US千ドル)	%		輸出額 (単位:US千ドル)	%
13,861.5	33.4	スペイン	21,576.2	46.7
9,236.9	22.2	ノルウエー	8,610.6	18.6
3,639.0	8.8	アメリカ合衆国	5,214.0	11.3
3,889.7	9.4	イタリア	2,790.2	6.0
492.6	1.2	モロッコ	2,376.5	5.1
1,986.6	4.8	ポルトガル	1,979.4	4.3
1,029.9	2.5	アルゼンチン	1,282.2	2.8
863.1	2.1	日本	757.4	1.6
279.8	0.7	チリ	635.9	1.4
6,201.3	14.9	その他	976.4	2.2
41,480.4	100.0	合計	46,198.8	100.0



MARCO LEGAL DEL LATU

- * LEY 13.318 del 28/12/64-----COMETIDOS DEL LATU .
- * LEY 13.640 del 26/12/67-----CREACION DE LA COMISION DIRECTIVA -
- * LEY 13.737 del 09/01/69-----NATURALEZA JURIDICA >
- * LEY 14.416 del 28/08/75-----CAMBIO DE DENOMINACION >
- * LEY 16.134 del 24/09/90-----INTEGRACION DE LA COMISION DIRECTIVA -
- * LEY 16.226 del 29/10/91-----IMPUESTO DEL 3 o/o
- * LEY 16.320 del 01/11/92-----ASOCIACION CON EMPRESAS
O INVERSIONISTAS PRIVADOS
- * DECRETO 21/994-----DEROGACION DE LA TASA DEL 1% SOBRE EL
VALOR CIF DE LOS BIENES Y MERCADERIAS
QUE INGRESAN EN REGIMEN DE ADMISION
TEMPORARIA
- * LEY 16.736 del 05/01/96-----FINANCIAMIENTO DE PERSONAS PUBLICAS
NO ESTATALES

0000000

COMETIDOS DEL LATU
LEY 13.318 DEL 28/12/64
DIARIO OFICIAL 17.039-13 DE ENERO DE 1965

Art. 19. - El Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industrias y Trabajo, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Realizará análisis y ensayos para comprobar y certificar la calidad de los productos de las industrias nacionales que se exporten.
- b) Realizará, asimismo, análisis y ensayos para verificar la naturaleza y características de los productos importados en admisión temporaria de los artículos con ellos elaborados, que se exporten.
- c) Podrá, además, efectuar análisis y ensayos de productos importados y nacionales que soliciten organismos públicos o empresas privadas.

Art. 20. - Destinánse íntegramente al Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industrias y Trabajo, los proventos que recaude por la prestación de sus servicios. Los mismos podrán ser aplicados a la adquisición de equipos y demás erogaciones requeridas por su funcionamiento, autorizándose hasta un 40 o/o (cuarenta por ciento) para la contratación de personal exclusivamente técnico.

条項 19：労働、工業省試験分析研究所は以下を義務づけられる。

国内産業輸出製品品質の確認と認定のための試験と分析を行なう。

輸出のため加工されるべく一時輸入品の特性、特質、確認の試験分析を行なう。

その他民間企業、又は公機関から依頼された国産品、輸入品に対しても試験、分析を行なう事が出来る。

条項 20：サービス業で得た収入は全部労働、工業省の試験分析研究所にあてる事が出来る。これは研究所運営に必要な、機材購入、又、その他の出費に使用出来る。又、40%までは排他的に専門家を雇う事を許可する。

**CREACION DE LA COMISION DIRECTIVA
LEY 13640 DEL 27/12/67
DIARIO OFICIAL 17761 30 DE ENERO 1968**

Art. 164. El Laboratorio de Análisis y Ensayos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio estará administrado por una Comisión Honoraria integrada en la siguiente forma: un Delegado del Ministerio de Industria y Comercio que la presidirá, un Delegado del Banco de la Republica Oriental del Uruguay y un Delegado de la Cámara de Industrias.

El Laboratorio de Análisis y Ensayos tendrá los siguientes cometidos:

- A) Realizar análisis y ensayos con la finalidad de comprobar y certificar la calidad de los productos industriaizados en el país que se exporten.
- B) Efectuar análisis y ensayos para verificar la naturaleza y características de los productos importados en admisión temporaria y de los artículos con ellos elaborados que se exporten.
- C) A los efectos previstos en los incisos A) y B) podrá realizar además las inspecciones que considere necesario a los fines de sus cometidos en las propias plantas industriales.
- D) Los contralores correspondientes a las operaciones de admisión temporaria comprenderán todos los aspectos técnicos que comprueben su correcta realización.
- E) Realizar análisis y ensayos de productos importados o nacionales que soliciten organismos públicos o empresas privadas.
- F) Controlar la aplicación, uso y destino de las maquinas y plantas industriales que se importen con franquicias.
- G) Percibir las tasas por los servicios que presta y administrar sus propios recursos que se le destinan en su totalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 165. La Comisión Honoraria proyectara anualmente su presupuesto para ser sometido a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, con las limitaciones que le impongan sus propios recursos sin poder excederse de los mismos.

La Comisión Honoraria deberá presentar anualmente la rendición de cuentas presupuestal ante el Ministerio de Industria y Comercio, quien se pronunciara previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 166. El personal del Laboratorio de Análisis y Ensayos, sera contratado exclusivamente con cargo a sus propios recursos por periodos no mayores de un año.

Para la ejecución de tareas concretas y limitadas la contratación sera por el termino de su efectiva realización, expirando su vigencia con la finalización de aquellas.

条項 164：通産省に從属している試験分析研究所は次の様な名譽委員会で構成される。

通産代表が主宰し、その他ウルグアイ銀行と工業會議所の代表が1人づつ付く。

この研究所の義務は以下の通りである。

- A) 国内で工業加工された輸出品の品質確認と認定を行なうための試験と分析を行なうのが目的である。
- B) 輸出のため加工されるべく一時輸入された製品の特性特質確認の試験と分析を行なう。
- C) A) と B) に基づき、その義務をはたすべく必要と思われる企業のプラントを検査する事が出来る。
- D) 一時的受入に関する監視に付いては受入が正確に実行されていると言う事を認証出来る全技術力を持って対応する。
- E) 民間企業、又公機関が依頼する国産又は輸入品の分析と試験を行なう。
- F) 免税で入って来た機材又は、プラントなどの応用、使用、目的を監視する事。

NATURALEZA JURIDICA
LEY 13737 DEL 09/01/69
DIARIO OFICIAL DEL 21 DE ENERO DE 1969

Art. 97. Modificase el inciso l del articulo 164 de la ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"El Laboratorio de Análisis y Ensayos es persona de derecho publico no estatal y estará administrado por una Comisión Honoraria integrada en la siguiente forma : un delegado del Ministerio de Industria y Comercio que la presidirá, un delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay y un delegado de la Cámara de Industrias".

Art. 98. El Laboratorio de Análisis y Ensayos se comunicará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio.

CAMBIO DE DENOMINACION
LEY 14416 DEL 28/08/75
DIARIO OFICIAL 19595 DEL 8 DE SETIEMBRE DE 1975

Art. 230. Modifícase la denominación del Laboratorio de Análisis y Ensayos creado por el artículo 164 de la ley 13640 del 26 de diciembre de 1967, que se llamará Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

1967-26/12 の 13640 法条項 164 号により試験、分析研究所をウルグアイ技術研究所と言う名に改める。

Art. 231. Agrégase al artículo 164 de la Ley 13640, del 26 de diciembre de 1967, el siguiente literal:

条項 231-13640 法条項 164 号に次の文書を追加する。

II) Realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicos y el aprovechamiento de subproductos.

国内物質、原料副産物利用などの有効使用開発、又はそれらの加工、工程の改善を目的とした研究調査を行なう事。

**INTEGRACION DE LA COMISION DIRECTIVA
LEY 16134 DEL 24/09/90
(Rendición de Cuentas 1980-art.99)
DIARIO OFICIAL 23209 17 DE OCTUBRE DE 1990**

Artículo 99.- Sustituyese el inciso primero del artículo 97 de la ley 13.737, de 9 de enero de 1969, por el siguiente:

"El Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) es persona pública no estatal y será administrado por una Comisión Directiva integrada de la siguiente forma: un delegado del Ministerio de Industria y Energía, que la presidirá; un delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay, y un delegado de la Cámara de Industrias del Uruguay. El Presidente de la Comisión Directiva deberá ser designado entre personas de reconocida solvencia en la materia que compete a la institución y su remuneración será equivalente a la establecida en el literal c) del artículo 9Q de la Ley 15.809, de 8 de abril de 1986.

IMPUESTO DEL 3o/oo
Ley 16226 del 29/10/91
(Rendición de Cuentas 1990-art.458)
DIARIO OFICIAL 23459 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 1991

Art. 458.- Las exportaciones de productos que sean considerados no tradicionales a la vigencia de la presente ley, así como a partir de la misma, deberán abonar en el Banco de la República Oriental del Uruguay al liquidarse el cumplimiento de embarque de exportación, un impuesto del 3 o/oo, (tres por mil), del valor FOB de la exportación que sera destinado al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). En el caso de las exportaciones de productos de la actividad pesquera, el destino del tributo referido sera el Instituto Nacional de Pesca (INAPE).

Las exportaciones que a la entrada en vigencia de la presente ley estén tributando con una base menor a la indicada precedentemente, incluyendo las de lana peinada, o estuvieren exoneradas del pago de este Impuesto, se beneficiaran de este régimen hasta el 31 de diciembre de 1992, fecha a partir de la cual quedaran comprendidas en el régimen general previsto en el primer inciso del presente artículo.

Derogase la tasa que actualmente cobra el Banco de la República Oriental del Uruguay y vierte al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, (LATU).

**ASOCIACION CON EMPRESAS O INVERSIONISTAS
PRIVADOS
LEY 16320 DEL 01/11/92
(Rendición de Cuentas 1991 art.224)
DIARIO OFICIAL 23682 del 17 de noviembre de 1992**

Art.224- Autorizase al Laboratorio Tecnológico del Uruguay a asociarse con empresas o inversionistas privados, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de proyectos en el áreas tecnológica, su aplicación industrial, así como comercializar los resultados obtenidos en esa materia.

A esos efectos el Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizara un llamado público convocando a los posibles interesados estableciendo los criterio de selección en cada oportunidad.

El procedimiento deberá garantizarle a los participantes la igualdad y objetividad en el tratamiento de sus ofertas.

**DEROGACION DE LA TASA DEL 10/0 SOBRE EL VALOR
CIF DE LOS
BIENES Y MERCADERIAS QUE INGRESAN EN RÉGIMEN
DE ADMISION
TEMPORARIA
DECRETO 21/994 DEL 19/01/94
DIARIO OFICIAL 23977 DEL 26 DE ENERO DE 1994.**

Decreto 21/994- Derógase la tasa del uno por ciento sobre el valor CIF de los bienes y mercaderías que ingresan en régimen de admisión temporaria.
(97)

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 19 de enero de 1994

Visto: lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 13.318 de 28 de diciembre de 1964 la que destina al Laboratorio Tecnológico del Uruguay los proventos que recaude por la prestación de sus servicios.

Resultando: I) que si bien el concepto de proventos no tiene un significado claro y preciso en los hechos queda asimilado a precios.

II) que desde un estricto punto de hermenéutica jurídica lo ajustado es que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay cobre precios por las tareas que realiza los que deben tener relación con el costo de sus servicios, no siendo pertinente relacionar estos con el valor de las mercaderías.

Considerando: la más reciente jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que establece que debe existir una clara identificación entre el precio y la efectiva contraprestación del servicio que se presta.

Atento: a lo expuesto.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.- Derogase la tasa del 1% sobre el valor CIF de y mercaderías que ingresan en régimen de admisión temporaria.

Los precios que fije el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) por la prestación de sus servicios en el marco de este régimen tener relación con el costo de dichos servicios.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.- LACALLE HERRERA - EDUARDO ACHE - IGNACIO de POSADAS MONTERO.

LEY 16736 DEL 05.01.96
PRESUPUESTO NACIONAL
FINANCIAMIENTO DE PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

ART. 765. - Las personas públicas no estatales y los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado creados por la presente ley o que se creen en el futuro, se financiarán con recursos propios y, en ningún caso percibirán contribuciones de Rentas Generales, salvo las expresamente excepcionadas por esta ley por la vía del Inciso 21, mediante subsidios o subvenciones expresamente destinadas a fines compatibles con la naturaleza del organismo que se crea.

Los funcionarios públicos pertenecientes a organismos transformados en personas jurídicas de derecho público no estatal, dispondrán de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de reglamentación prevista en el artículo 709 de la presente ley, a fin de optar por incorporarse al régimen de personal disponible por reestructuras regulado por esta ley o incorporarse a la nueva persona jurídica.

Los funcionarios de las personas jurídicas públicas no estatales se regularán por el derecho laboral común, sin excepción alguna.